



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1134/2025, de 28 de agosto, por la que se convocan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2025 para las líneas del cuadragésimo sexto plan de seguros agrarios combinados (Plan 2025) suscritas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, contienen los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, aplicables siempre que se ajusten a las disposiciones comunitarias.

Igualmente, en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados aprobado para cada ejercicio por Acuerdo de Consejo de Ministros, en la actualidad el cuadragésimo sexto (en adelante, el Plan 2025) se establece como complemento de estas bases, fijándose en el mismo, entre otras cuestiones, los distintos porcentajes de subvención que corresponden a las personas interesadas que aseguren su producción, en el marco del sistema de seguros agrarios combinados a nivel estatal.

En el ámbito de la Administración General del Estado se viene subvencionando una parte del coste de las pólizas que suscriban las personas aseguradas conforme al correspondiente Plan Anual a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en cuanto organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dentro de este marco jurídico básico, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación estima que la agricultura y la ganadería aragonesa, están sometidas a unas condiciones muy restrictivas e inciertas, lo que ocasiona que sus actividades estén sujetas a frecuentes riesgos y fluctuaciones que producen importantes variaciones de las rentas. Esta situación viene creando graves problemas en muchas de las explotaciones agrarias, sobre todo ante el riesgo de daños incontrolados, frente a los cuales la única alternativa efectiva son los seguros agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, así como los resultados positivos que se vienen observando como consecuencia de las subvenciones concedidas a la contratación de los seguros agrarios por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón desde la campaña 1987/1988, el Gobierno de Aragón considera conveniente mantener este tipo de subvenciones durante los próximos



ejercicios. A estos efectos se publicó, el 14 de agosto de 2025, la Orden AGA/990/2025, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la contratación de seguros agrarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón determinan la necesidad de convocar a través de esta orden estas subvenciones. Su texto se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Así, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvenciona la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, mediante el pago de una parte del coste de contratación de los seguros a satisfacer por los interesados o los tomadores de estos seguros. Para simplificar y agilizar la gestión de estas subvenciones el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón ha suscrito un convenio de colaboración con Agroseguro, que tiene por objeto la determinación del establecimiento de un sistema de liquidación y pago de las primas a satisfacer por los tomadores de los seguros agrarios que corresponda satisfacer a la Comunidad Autónoma de aquellos planes y líneas que para las correspondientes anualidades se consideren subvencionables, el intercambio de información entre ambas partes de cara a su debida aplicación, así como la promoción de la suscripción de dichos seguros agrarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden AGA/990/2025, de 8 de agosto, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites, única y exclusivamente, de medios electrónicos. La formalización de la póliza con Agroseguro conformará la solicitud de ayuda, y cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se realizará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración, para ello se ha habilitado en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, el número de procedimiento 10760.

En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente los trámites asociados a este procedimiento, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



Esta Orden recoge las subvenciones a las pólizas de las líneas de seguro pertenecientes al Plan 2025 suscritas entre el 1 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025, cuya certificación haya sido aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural según lo establecido en la cláusula novena del Convenio de colaboración con Agroseguro, y recogidas en el anexo I.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada, para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

Estas subvenciones están financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que en su artículo 28 "Ayudas destinadas al pago de primas de seguros y a contribuciones financieras a fondos mutuales", apartado 8, indica que la intensidad de ayuda se limitará al 70% de los costes de la prima de seguro o de la contribución financiera a un fondo mutual.

Asimismo, dichas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el periodo 2024-2027, concretamente en el punto 5.3.2. Complemento autonómico a la subvención de ENESA al seguro agrario. Programa dirigido a incentivar la contratación del Seguro Agrario por parte de los agricultores y ganaderos financiando una parte de la prima de la póliza de seguro.



De conformidad con la competencia que confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural el fomento de la contratación de seguros agrarios.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2025, las subvenciones a parte del coste generado por la contratación de los seguros agrarios, pertenecientes al Plan 2025, suscritos en explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón para aquellas pólizas, de las líneas de seguro pertenecientes al Plan 2025, suscritas entre el 1 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025, cuya certificación haya sido aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural, según las condiciones, características y finalidad previstas en la AGA/990/2025, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
2. Estas subvenciones están sometidas al régimen establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Las subvenciones contempladas en esta Orden tienen como finalidad la extensión del sistema de seguros agrarios a los agricultores y ganaderos de Aragón, como vía para compensar sus rentas frente a los riesgos de la naturaleza y de carácter epizootico y los no controlables.



Segundo.- Actividades subvencionables.

1. Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de seguros agrarios con alguna de las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en Agroseguro, de las líneas de seguro pertenecientes al Plan 2025, suscritas entre el 1 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025, cuya certificación haya sido aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural según lo establecido en la cláusula novena del Convenio de colaboración con Agroseguro, recogidas en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- Actividades no subvencionables.

1. No serán subvencionables las siguientes pólizas de seguros:

- a) Las contratadas por Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Las contratadas por empresas, sociedades o asociaciones cuya finalidad principal, reflejada en sus estatutos, sea distinta de la producción agraria.
- c) Las contratadas por empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (Pyme) de acuerdo con la definición establecida en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- d) Las no subvencionadas por ENESA.
- e) Las contratadas en el módulo 1 y su complementario de cualquier seguro agrícola.
- f) Las contratadas con el sistema de hidrólisis en los seguros de retirada y destrucción.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables las primas de las líneas de seguros agrarios pertenecientes al Plan 2025 que hayan de satisfacer las personas aseguradas, no subvencionadas con anterioridad por ésta Comunidad Autónoma en convocatorias precedentes, y suscritas desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, cuya certificación haya sido aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.



Quinto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, explotaciones de titularidad compartida y sociedades civiles sin personalidad jurídica, con cultivos, ganado, explotaciones forestales o piscifactorías ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que contraten una póliza de alguno de los seguros relacionados en el anexo I, desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y que hayan recibido la ayuda a la contratación del seguro agrario combinado de la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA).
- b) Figurar como subvencionables en la base de datos CIAS
- c) Tener la condición de Pyme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y anexo I Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre.
- d) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- e) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. La contratación de las pólizas, por parte de las personas beneficiarias implica la declaración de que en ella concurren todas las condiciones exigidas en la convocatoria y en las normas reguladoras de subvenciones públicas.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho. Dicha comprobación se llevará a cabo por el Servicio de Modernización de Explotaciones antes de resolver las solicitudes



de subvención. En caso de incumplimiento, la subvención será reclamada por dicho Servicio, iniciando por su parte el procedimiento de reintegro.

4. Las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no podrán acceder a la condición de persona beneficiaria cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas.

5. La suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro por la persona tomadora del seguro en los términos especificados en el apartado octavo tendrá la consideración de solicitud de la subvención y conllevará el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

6. La comprobación de la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se realizará antes de resolver las solicitudes de subvención y tendrá carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Sexto.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2025.

2. Estas subvenciones se concederán directamente a todas las personas interesadas que reúnan los requisitos para su otorgamiento, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Séptimo.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de quinientos mil euros (500.000 €), financiado con cargo a la partida presupuestaria 14050 G5311 770039 91002 PEP 2006/001096 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2025.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de



Subvenciones de Aragón condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito y a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. La concesión de esta subvención será compatible con la otorgada por ENESA correspondiente a la subvención de la parte del seguro agrario subvencionado por la Administración General del Estado.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se calculará del siguiente modo:

- a) Como un porcentaje sobre la subvención que conceda la Administración General del Estado a través de ENESA, con la excepción de las líneas de seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, en las que corresponderá una cuantía fija por cabeza de ganado, desglosado a nivel de especie, régimen, y grupo-raza, conforme a lo dispuesto en el anexo I.
- b) En el caso de agricultores jóvenes, independientemente de la línea de seguro agrario que suscriban, se concederá el 70% del recibo de prima, siempre y cuando el importe a conceder no supere la cuantía individual máxima establecida en el punto 8 de este apartado. Su cuantía se determinará como importe complementario a partir de la subvención concedida por ENESA, hasta alcanzar el máximo permitido. Para tener derecho a esta subvención deberán indicarlo en póliza y estar incluidos como joven agricultor en la base de datos CIAS.

5. No se realizará el descuento de la subvención autonómica cuando el resultado del cálculo de ésta sea un importe inferior a 40 euros por póliza, excepto en aquellas pólizas de seguro de producciones ganaderas que contemplen la línea de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y la línea de seguro de explotación, cuyo límite será de 40 euros para cada una de las líneas de seguro. En los supuestos en los que el cálculo de la subvención autonómica sea menor a esa cifra no se descontará la subvención.

6. El importe de subvención concedido por las Administraciones Públicas no podrá exceder el límite establecido en las directrices comunitarias vigentes sobre ayudas estatales al sector agrario, que para los seguros agrícolas y ganaderos es del 70% del recibo de prima de la póliza. En caso de que se superasen dichos niveles, se ajustará la subvención, minorando la cantidad a subvencionar por el Gobierno de Aragón.



7. En caso de sobrepasar los porcentajes indicados en el punto anterior, el exceso se detraerá de la subvención a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. La cuantía individual máxima concedida por póliza será de:

a) Pólizas de líneas agrícolas:

- Explotaciones prioritarias y jóvenes: 30.000 euros.
- Resto de personas beneficiarias: 15.000 euros.
- Exclusiones: pólizas asociativas y línea OPFH/cooperativas (línea 303).

b) Pólizas de líneas ganaderas (que incluyen tanto las líneas de vida como la de recogida y destrucción de cadáveres):

- Explotaciones prioritarias y jóvenes: 30.000 euros.
- Resto de personas beneficiarias: 10.000 euros. En aquellas pólizas de seguro de producciones ganaderas que contemplen la línea de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y la línea de seguro de explotación, cuyo límite será de 10.000 € para cada una de las líneas de seguro.

9. En el caso de las explotaciones agrarias prioritarias, para tener derecho a esta subvención deberán indicarlo en póliza y estar incluidos como explotación agraria prioritaria en la base de datos CIAS.

Octavo.- Solicitud de la subvención y documentación.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por la persona asegurada o por la persona tomadora en su nombre, dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, tiene la consideración de solicitud de la subvención prevista en esta orden, siempre y cuando, esté correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada y validada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

2. En los casos de pólizas de seguro renovable, tendrán la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad.



Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

Noveno.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural, a partir de las relaciones y la información recibida de Agroseguro.

Décimo.- Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención, a partir de las certificaciones de liquidación presentadas periódicamente por Agroseguro.

2. La resolución tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias.
- b) La cuantía de la subvención correspondiente a cada persona beneficiaria con la distribución de sus pólizas y líneas contratadas y la partida presupuestaria del gasto.

3. La información relativa a la concesión será integrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información podrá ser consultada por las personas interesadas.

4. La resolución se notificará mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-parte-coste-contratacion-seguros-agrarios/convocatoria-2025>.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, se podrá interponer en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Undécimo.- Información y publicidad.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.
2. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

Duodécimo.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, se efectuará mediante la verificación de la suscripción de las líneas de seguros agrarios contratadas.
2. Con la finalidad descrita en el apartado anterior, el contenido de las pólizas contratadas por las personas beneficiarias con sus respectivas aseguradoras será remitido a la Dirección General de Desarrollo Rural por Agroseguro, en un plazo de 15 días naturales desde su solicitud por parte del órgano instructor.

Decimotercero.- Pago de la subvención.

1. La subvención se hará efectiva a la persona beneficiaria en forma de descuento directo en el momento de la contratación de la póliza, que se restará del importe global de la prima a satisfacer, una vez descontadas, además, otras subvenciones o ayudas establecidas por la normativa estatal o comunitaria.
2. El pago material se realizará a Agroseguro, como entidad que tiene por objeto gestionar por cuenta y en nombre de las entidades aseguradoras, los seguros agrarios combinados, en la forma y plazos determinados en el Convenio firmado entre esta entidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. La cuantía de la subvención, calculada en el momento de la contratación y establecida en forma de descuento directo, tendrá carácter provisional hasta que Agroseguro presente las certificaciones de liquidación "definitiva-parcial", y se haya



dictado la correspondiente resolución de concesión. La subvención se extenderá tanto a la póliza inicial como a las regularizaciones de la misma.

Decimocuarto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- b) Facilitar a la administración autonómica la información que ésta le solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la solicitud, concesión o pago de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, en virtud de esta Orden.

Decimoquinto.- Control de la subvención.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Desarrollo Rural efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. A los efectos del control de subvenciones previstas en esta Orden, la persona tomadora del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o la persona asegurada, en caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran cometer, y estarán sujetos a las sanciones recogidas en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En consecuencia, en los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y que se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Decimosexto.- Reintegro de las subvenciones.

Conforme a lo determinado en el artículo 23 de la Orden AGA/990/2025, de 8 de agosto, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 46 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoséptimo.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 28 de agosto de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO

ANEXO I
1.- SEGUROS PARA PRODUCCIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES.

Nº de línea	Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Porcentaje máximo de subvención sobre ENESA
300	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones frutícolas	1 de diciembre	P, CP	31
			2, C2	36
303	Seguro de coberturas crecientes para OPFH y Cooperativas.	1 de enero	OP	25
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta.	1 de junio	P	30
			2, 3	40
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño – invierno.	1 de junio	P	30
			2, 3	40
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	1 de septiembre	P	23
			2, C2	28
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.	1 de septiembre	P	37
			2, C2	42
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de vinificación.	1 de noviembre	P	30
			2A, 2B, 3, C2A, C2B, C3	35
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras.	1 de septiembre	PO, PP, CPO	30
			2A, 2B, C2A	35
315	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros.	15 de noviembre	P	25
			2	30
316	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos.	15 de noviembre	P	20
			2	25
318	Seguros con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera – verano.	15 de enero	P	30
			2, 3	40
324	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.	1 de marzo	P	30
			2	35
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos.	15 de enero	P	30
			2, 3	35
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos	1 de junio	P	20
			2, 3	25
329	Seguro de Níspero y Otros Frutales	1 de septiembre	P	20
			2	30
330	Seguro de explotaciones de ajo al aire libre	15 de octubre	P	20
			2, 3	30



2.-SEGUROS PARA PRODUCCIONES GANADERAS Y ACUÍCOLAS.

2.1.- Seguros de explotación para producciones ganaderas y acuícolas.

Nº de línea	Línea de seguro	Porcentaje máximo de subvención sobre ENESA
401	Explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción	35
402	Explotaciones de ganado vacuno de cebo	19
403	Explotaciones de ganado vacuno de lidia	35
404	Explotaciones de ganado ovino y caprino	35
405	Explotaciones de ganado equino	19
406	Explotaciones de ganado aviar de carne	19
407	Explotaciones de ganado aviar de puesta	19
408	Explotaciones de ganado porcino	19
409	Tarifa general ganadera	19
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos	38
411	Seguro de explotaciones de apicultura	35
412	Acuicultura continental	19



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

9 de septiembre de 2025

Número 174

csv: BOA20250909028

2.2.- Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación: línea 415, y líneas de Nueva Plataforma de seguros de explotación ganadera que adicionalmente contraten retirada y destrucción de cadáveres.

ESPECIE	RÉGIMEN EXPLOTACIÓN	RAZA	EUROS/ CABEZA
BOVINO	CEBO INDUSTRIAL		0,65
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	CÁRNICAS	0,65
		LÁCTEAS	1
	EXPLOTACIONES ESPECIALES		0,65
PRECEBO		0,5	
PORCINO	CEBO INDUSTRIAL		0,2
	TRANSICIÓN		0,2
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		1,5
	REPRODUCTORES CON TRANSICIÓN OTRO CE.		1,5
	CEBO INDUSTRIAL SUPERINTENSIVO		0,2
	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL		1,5
	CEBO INDUSTRIAL		0,05
REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		0,05	
CODORNICES	TODOS		0,001
GALLINAS	TODOS		0,012
GALLINAS MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	TODOS		0,012
PATOS	TODOS		0,02
PAVOS	TODOS		0,02
PERDICES	TODOS		0,02
POLLOS	TODOS		0,01
POLLOS DE CORRAL	TODOS		0,01
RECRÍA GALLINAS/ POLLITAS	TODOS		0,001
PECES CONTINENTALES	TODOS		0,0095
CUNICOLA	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		0,5
	CEBO INDUSTRIAL		0,2
JABALÍES	TODOS		0,85
CÉRVIDOS	CÉRVIDOS		0,85
EQUINOS Y CAMÉLIDOS	CEBO INDUSTRIAL		2
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		2